

Expediente promovido por D. Agustín
Geria o Villaranti en virtud de la Prisión
y violencia que le ocasionó el Fomento
de D. José Antonio Arias Ydalgo. 1804

V. no de 1804
T. um. N.º 13

f.º 14.

N.º 54
M.º

Vol: 2007

Sección Civil y Judicial.

Nº : 13

Año: 1804

Demanda de Agustín Geria contra José Antonio Arias, por vio-
lencia y prisión.

Folios: 1 al 14

Expediente promovido por D. Agustín
García o Villaranti en virtud de la Prisión
y violencia que le ocasionó el Fomento
de los D. José Antonio Arias y Salgo. 1804

Vno de 1804
Volum. N.º 19

f.º 14.

N.º 36. Vol. 2.º 54
N.º 11

[Faded, illegible handwritten text on aged paper, possibly a document or letter.]

[Faded, illegible printed text, possibly a title or header.]

[Faded, illegible printed text, possibly a date or reference.]

Sellos en quartillo: sirva para los años de 1814 y 1805 2 1

licio 3

Habiendo hecho comparecer en este mi
Tercado a Don Juan Maria, para efecto
de tomarse ciertas porciones, dirigidas a
descubrir los bienes que el dicho ha malcar
rado precialido de lo decrepico de su Ma
dre natural Doña Melchora, Cespedes,
y teniente fundador Informes de que
el dicho, no solo cede a su ranciamen
do, sino que tambien dilapida sus bienes
enfriado de los legitimos herederos, le ordeno
por Decreto de diez y siete de Diciembre
comparecer en este mi Tercado
para exhiber las porciones p
mo de los herederos Canones, y p
de esta Providencia se p
un escrito alegando p
pasaron declarando, que
descubrir en su vida
de que ha dispuesto
ial, de publico, y p
pueso alguno, de p
de declarar, y haciendolo, an
Decreto del dia le ordeno se p
las declaraciones pedidas, a que se nega con
operaciones en el dia, diciendo solo lo
por misa p
Por cuya inobedi.



encima y criminal reverencia a los manda-
tos de este Juzgado, le ordene se presentara
pues en la Real Caxel hasta otra providen-
cia: todo lo que pongo en la consideracion
de V. para que se digno (si lo contempla
justo) ordenar a el dicho Martin Jexia se
pueda llamo a abolver las peticiones orde-
nadas por convenir sobre manera al
descubrimiento de la verdad, y a la segu-
ridad de los bienes de esta Señora anciana
= Previniendo a V. que aunque inem-
peritiam^{te} apelo dicha Señora ceducida
de este mismo para ante la Real Audi-
encia Territorial de mi providencia in-
terlocutoria del Juzgado, se decreto con-
forme a D. no heza lugar al recurso,
y no se de cosa y la insercion
de un ~~recurso~~ con esta, insculca el dho
Jexia en la indicada apelacion = Yo para
sea a V. copias de todo lo referido: pero
falsamente ~~sean~~ para ejecutarlo, so-
lo no ~~compromiso~~ remitir a V. lo Au-
diencia ~~de~~ videndi quando
lo ~~excepcion~~ del Juzgado no se esti-
me suficiente = Previo Señor guarde
a V. muchos años = Limpcion y Diecim-
bae veinte de mil ochocientos y tres = Doe-
tra Jose Antonio Anias Idalgo = Señor
Empadon Intendente Don Lorenzo de
Ribera = Señor Teniente Letrado = Don

Conto del
ac. present.

Acoustin Villasantu vecino de esta Provincia
 hijo natural de Doña Melchora Cerpedes
 Juro ante Vno. confesarme a Dios digo
 que se me ha citado de parte de esta Just.
 gado y patrimonio de Andres de Leon por
 la citada declaracion que ha precedido
 conduce a los bienes del finado Don Juan
 Simacio Villasantu que se me todo de
 promissas y de lo se me manda la
 refique en primer lugar yo no puedo
 declarar contra mi Ascendencia por
 ename prohibido por la ley de las Part.
 das, pues dirigiendose todas las peticiones
 contra mi Señora Madre a quien se le
 atribuye de ser la con todas las demas
 personas que imita el patrimonio de Leon
 y residencia en el nombre de mi Señora
 Madre, es visto que yo no debo declarar
 sobre la sucesion conativa de Leon
 por que el fin no es Parte legitimo y
 interese en esta sucesion, atento a
 que ante todas cosas de aca que sus
 Personas en el fin de la sucesion
 tenem. que tiene en y aca que
 los bienes de mi Señora Madre y sus
 y sucesores de la finca de Leon que no
 han perdido cosa alguna contra el
 mo que carecen de todo Dño, y mucho
 menos debe confesarse por lo referido a
 la representacion de Leon y sus Coligados

Declaracion de M. M. M.

Silla 4^a en quinquillo. si va para los años de 1801 y 1805

por que con esta es exclusiva de aquellas que
son las inmediatas herederas. Lo concerniente
en el procedimiento de esta causa, se ha
procurado en la Real Audiencia por
parte de mi madre que se dio en el Co-
nsejo de Indias, cuyos rendimientos de
ben aporrase en el primer mes de
octubre de cada año, a fin de que se ad-
mita en juicio a una Real Causa de
evidencia, de probar que tenga Dios
y otras cosas que creanamente le corres-
ponden, formando los autos y autos
de todo lo qual resulta que sea
todo el que yo me merezco en materia
real y en esta suplica de mi madre
a vista de la prohibicion de la Ley y de
la ilegalidad de la accion de Levin
a quien la real cedula es para que sea
Arado con sus sucesores y sucesores de
mi madre y sus sucesores. Sobre
esta causa se ha de dar un auto de
indefinita de mi del Tercero, sin con-
targa de la real cedula y que sea
cumplida en la Real Audiencia de
con copia de esta Causa, que se da a
los Reales de esta Causa y que sea
cumplida en la Real Audiencia de
esta causa y que sea el presidente
de esta causa.

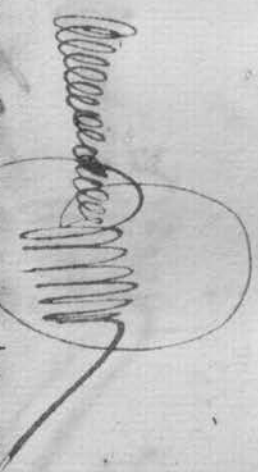
Procurador

2

610

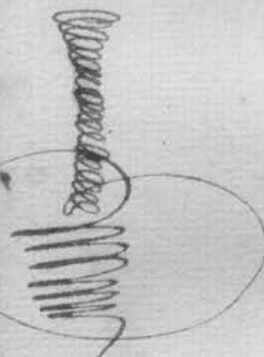
rito

plico de siervo haverme por escusado de la
 declaracion que se me pide, y proceca
 que se espere las resultas del recurso
 de mi Madre, que asi es de Justicia y
 justicia necesario. Don Agustin Villaranti
 Señor Governador Interdente. Don
 Agustin Villaranti, vecino de esta Provin-
 cia, y caxado de orden del Señor Teni-
 ente Leñado en la Guardia de Caballeria
 ante V. en grado de apelacion, nulidad,
 violencia, violentado, injusticia notoria,
 u otro debido remedio, que el Dño me
 permitia, conforme a el dño, que con moti-
 vo de que Andres Leria Moro involente
 destituido de todo auxilio se caso con una
 hija de mi Señora Madre Doña Mel-
 chora Cepedes Jexia, promovio ante di-
 cho Señor Teniente Leñado accion con-
 tra Dño a los bienes del finado mi her-
 mano uterino el Regidor Don Juan
 Torracio Villaranti, con cuya ocasion se
 han hecho en dicha Tenencia Autos mu-
 los; esto es que sin legitimar su Persona
 el mencionado Leria se ha seguido un
 bolumoso Proceso, sin embargo de que
 por Parte de mi Madre se ha hecho la
 competente oposicion que todo se ha des-
 tendido por el memorado Señor Tenien-
 te Leñado, que motivo el recurso que se
 hizo a V., y sobre cuyas resultas intera-



puro apelacion la mencionada mi Señora
Madre = Como este Moro tan pobre, y ex-
hausto de todo auxilio al paso que de
accion, y Dño se presentase con infraccion
de los respetos que debe a sus ascendien-
tes, Solicito que yo declarase cicatos pun-
tos que redundaban directamente contra el
honor de mi Señora Madre, a cuya peti-
cion se adhirió por parte del Juzgado, y
en efecto se me compelió el día veinte a
verificarla, a que vení activamente, pre-
sentando en prueba de mi veridica in-
juria un pedimento en el caso mismo de
compelerme a declarar contra mi Ma-
dre en fuerza de una demanda vaga, mu-
la, injusta por todos títulos, cuya copia
simple presento, y juao = De aqui mis-
mo a golpe de vista comprehenderá V.
que mi aserto solo ha sido de resultas
del recurso que hizo mi Madre a este Go-
vierno, y progresivamente a la Real
Audiencia = La razon es clara: por que
en primer lugar el pedimento de mi
negativa a la declaracion que se me
exigia no contiene expresion alguna in-
sultante, o denigrativa contra los respe-
tos, y autoridad del Juzgado, en cuyo
caso es vito no correspondeme la pena
impuesta de aserto = Lo segundo, por
que por el mismo hecho de ser contra

Derecho la solicitud de Lexin, tuve accion
 legitima de excusarme a prestar la decla-
 racion que se me exigia. Ena Justicia de
 mi negativa funde en que Lexin no podia,
 ni tenia accion a demandar los bienes del
 finado mi hermano Vraino, por no ser
 heredero forzoso suyo, estando su Madre
 viva, y tambien por que se me precisaba
 a declarar contra el propio, y claro tenor
 de la Ley de las Partidas contra los hono-
 res de mi Señora Madre = De aqui mis-
 mo se deduce la fuerza, violencia, y ex-
 torcion que me causa el Señor Teniente
 deorado de arrestarme en esta Guardia,
 en su remedio ocurro a V. pidiendo se
 sirva ponerme en el dia en libertad de
 la prision en que me hallo, y pedir los
 Autos, y con su exámen declarar mi
 Justicia en orden a la justa oposicion
 que hice de negarme a prestar mi decla-
 racion contra los respetos de mi Madre,
 y la prohibicion de la Ley de Partidas,
 mayormente en circunstancias de com-
 pelierme a un acto promovido por una
 Persona ilegítima, sin accion, ni derecho
 alguno que no se demostrara eternam.
 en el foro semejante pretencion, sobrevi-
 niendo los Autores de Lexin, y Compar-
 tes, que han guardado un perpetuo silen-
 cio hasta el dia, de modo que con estas



actuaciones practicadas, Lerin, y sus Coherederos se han hecho de mejor condicion que los mismos herederos foreros, por todo lo qual = A V. pido, y suplico se sirva levantar la opresion, y violencia en que me hallo, y ordenar que el Señor Teniente arregle sus Providencias a Derecho, para lo qual desde ahora lo recuso jurando a Dios nuestro Señor, y una Cruz que no lo hago de malicia sino por que asi conviene a mi derecho, y defensa, pidiendo se le mande acompañar como corresponde para las referidas diligencias con protesta de la nulidad de quanto se obra en el asunto en otros términos; que asi es de Justicia que pido con costas. V. Otro si digo, que me quedo con la venia de V. con copia de este pedimento para hacer los recursos que me convengan; por estar pendiente la apelacion de mi Señora Madre para la Real Audiencia del Distrito en orden a la ilegitimidad de la accion de Lerin, como le consta al mismo Señor Teniente Senador, a quien se ha hecho igual alegacion, que se ha deratendido, de ningun modo debio hacerse novedad sobre esta instancia de la Demanda de Lerin contra los bienes de mi hermano vecino, y juro ut supra =

Oficio / Agustin Villasanti = Casi al mismo ti.

empo que recibí el oficio de Vmo. se presen-
tó Don Aguirre Villanovi, y una vez que
ofrece mandarme los Autos, podrá execu-
tarlo, así para determinar con vista de
todo. = Dios guarde a Vmo. muchos años.
Añuncion veinte y uno de Diciembre de
mil ochocientos tres. = Lorenzo de Ribera =
Señor Teniente Jefe Interino Doctor
Don José Antonio Arias Idalgo. = Es con-
firmada su original que con esta fecha
pare al Señor Teniente Letrado, y de
mandato autógrafo la presente en la
Añuncion a veinte y uno de Diciembre
de mil ochocientos y tres = En testimonio =
Lugar del Suro. = De verdad Manuel
Benitez Escrivano, y Notario publico
de su Magestad Gobierno, y Cavildo =
Remito a V. en obsequio de mi prome-
sa, y deseo de que V. quede cerciorado
de mi verdad, y de el mismo fundamen-
to con que Aguirre Villanovi
como él se titula, se ha negado a abjurar
las posiciones pedidas por Don Andres
Lerin, y condenadas por este Jurado. =
Como prometí a V. remitir el Expedi-
ente solo ad effectum videndi, van dobla-
das las fojas donde se hallan los Escritos,
y Decretos dignos de verse, y de remeter
en consideracion para el acierto. = Nu-
mero Señor guarde a V. muchos años

Asuncion y Diciembre veinte y tres de
mil ochocientos y tres = Doctor José Anto-
nio Arias Valde = Señor Gobernador
Intendente Don Lorenzo de Ribera =
Auto y Asuncion del Paraguay veinte y tres
de Diciembre de mil ochocientos y
tres = Quando este Gobierno en la por-
cion de pedir a los Jurados de esta Pro-
vincia los juicios pendientes ante ellos
para comenzar los agravios y advertirles
sus obligaciones por razon del regimen
directivo que le corresponde en va de
sus preeminencias en quanto a todas
los Subalternos como Justicia mayor,
cuya Regalia ha continuado en varios
negocios con dictamen del actual Teni-
ente Letiado interino Doctor Don José
Antonio Arias Valde, pasense los Autos
con sus antecedentes, que se agregaran,
al Doctor Don José Garcia Chirinos que
ha exercido el ministerio de Asesor de
este Gobierno - Intendencia para que de-
sea Dictamen con concepto al merito de
ellos, y recurso de Aguirre Garcia, o Villa-
santi = Ribera = Ante mi Manuel
Benitez Escribano y Notario publico de
sa Magestad Gobierno, y Cavildo = So.
Dictamen / noa Gobernador Intendente = El Asesor
nombraado en este recurso haviendo reco-
nocido, y examinado su merito en cum.

plimiento del antecedente Decreto dice:
 que la prision de Don Augustin Geria solo
 durara de las expiraciones que reubran
 en la mesa nova de foxas sinquenta y
 dos y del oficio de veinte de Diciembre
 anterior por cuya causa se queja de opre-
 sion, y violencia ocurriendo a V. para
 que en uso de sus otras facultades, y
 prerrogativas lo ponga en la libertad
 que corresponde: y siendo de esta sentia
 el Señor Exponiente en orden a la libe-
 ridad que solicita puede V. exhortar al
 Señor Teniente Letrado para que asi
 lo execute. Y por lo que respecta a la re-
 sistencia que hace el referido Geria para
 prestar su declaracion podra V. adver-
 tinte a dicho Señor Teniente Letrado
 la reforma de sus anteriores procedimi-
 entos con arreglo al Decreto doce de
 Diciembre del año pasado a foxas qua-
 renta y siete. buelta atento a que en el
 citado Decreto se ordena se entere a las
 reubrias del Secario introducido por
 Doña Melchora Cepedes. Asuncion, y
 Enero dos de mis ochocientos quatro =
 Doctor Jose Garcia Chiveros = Asuncion,
 quatro de Enero de mis ochocientos qua-
 tro = Me conformo, atento a los dias y
 seis dias de prision que ha padecido
 Don Augustin Geria, o Villaranti, lo que se

[Circular stamp with illegible text]
 [Faint handwritten notes and signatures]

to /

haya enmendado al Teniente Letrado Interi-
no Doctor Don José Antonio Arias Izal-
go por oficio con intercecion del Dictamen
que antecede, y este proveido; y devolvien-
do los Autos al dicho Teniente Letrado In-
terino, dese cuenta a la Real Audiencia
con testimonio de ellos en relacion, lo
que executara el Actuario sin perdida
de momento = Ribera = ante mi Ma-
nuel Benitez Escribano y Notario pu-
blico de su Magestad Governado, y Cavildo

Nota h

= En el mismo instante pose el oficio
que se previene en el auto de arriba
con intercecion de el, y del Dictamen que
precede al Señor Teniente Letrado In-
terino; de ello doy fe = Benitez = En

Notificac.^{on} h

dicho dia hice saber el auto de la buel-
ta a Don Augustin Villasanti de ello doy

Dilig.^a h

fe = Benitez = En cinco del mismo po-
se los Autos principales al Señor Teni-
ente Letrado; de ello doy fe = Benitez =

Certificac.^{on} h

Certifico, doy fe, y verdadera testimonio
con vista de los Autos de Inventario de
los bienes del finado Don Juan Yonacia
Villasanti radicados en el Juzgado del
Señor Teniente Letrado que Don Juan
Bautista Gil, Don Andaeu Lerin, y
Don Jose Antonio Gomez Nieto de
Doña Melchora Cepedes Gexia se pre-
sentaron en veinte y siete de Agosto de

27

del año pasado en dicha Tenencia alegando que por muerte de su hijo el Presbítero Don Juan Toracio Villacorta le havia recado una pincote herencia y que estando decrepita lo havia dado el mismo a su hijo bastardo llamado Acortin, el qual dilapidaba el caudal, y que sus Madres estaban de acuerdo con su tucula para enriquecerlos pidieron Inventario de sus bienes, y que se depositaran en ellos, el Juez por Decreto del mismo dia ordeno que precediendo averiguacion de la ilegitimidad de Don Acortin, y dilapacion de bienes se procediere al Inventario, y deponita de ellos en los referidos Seren y Fil. = A fomas do buelta hasta ocho se recibio la informacion, en la que declararon ocho Testigos, y de ella no resulto probada la mala versacion que se le atribuyo, sin embargo de lo qual queriendo proceder el Juez al inventario, suplicaron de la Providencia Dona Melchora, y Don Acortin = A fomas nueve incubo Seren en lo mismo, presentandose por si, y a nombre de los otros sin Poder, prestando que la Señora se havia de venir, y por Decreto de diez de Septiembre se le mando al Juez que cum.

Memoria

plieva el anterior, y que en caso nece-
sario pidiese auxilio. = A fojas trece
se presentó Doña Melchora pidiendo
se procediese a la faccion de Inventa-
rio de los bienes de su hijo, no por
que fuese accéquible la sollicitud de sus
Hijos, sino por que le convenia a
su derecho alegando que ellos no te-
nían accion para semejante cosa, y
mandando el Juez que se depositasen
en ella y minima con cargo de no dila-
tarlos: asi se procego en Decreto de
veinte de Septiembre, y en Presiden-
cia de veinte y siete del mismo Sep-
tiembre que corre a fojas once buelta,
y doce a consulta del primer Condi-
cionado declaro la Tenencia que se
havia nombrado como Juez, como tam-
bien Depositario, por lo que havia ale-
gado con legales fundamentos la que
poseia los bienes: se practico efectiva-
mente, y es el que corre desde fojas
catorce a veinte y tres inclusive. = A
fojas veinte y quatro solicito Doña
Melchora Vista de Autor, esto es copia
de los Inventarios, por Decreto de tre-
inta de Septiembre se le rindio dar
con citacion sin haver constancia de
haversele dado. = A fojas veinte y
cinco pidio Doña Melchora Vista de

los Inventarios, digo Don Andres Lexin,
y se decretó en treinta de Septiembre
se le diese evacuado el testimonio pedi-
do por Doña Melchora = A fojas ve-
inte y seis hasta treinta y cinco como
el Testamento que otorgó dicha Señora
por Comision del Juzgado de primera
voto en virtud de Decreto del mismo
Juzgado de diez de Octubre, el qual
mandado debiéndose al Juzgado, ordenó
el Señor Teniente se aposeare original
à los Autos desaprobandola por conte-
ner Clausulas irritantes, y contra
oficios de piedad, cuya Providencia no
se hizo saber à la Señora, sino à Lexin
en diez de Noviembre, à quien pasó
en traslado los Autos; y lo que es más
no consta à cuyo pedimento se exhibió
el Testamento, por que aunque Lexin
en el Escrito de fojas treinta y siete
pidió que se aposeara el que remitió
al Juzgado = A fojas treinta y siete
se lee un pedimento à nombre de Lexin
con un otro si borrado todo este
con la firma, y al margen la siguiente
expresion: Errone. Esta palabra está ru-
bricada por el Señor Teniente. A conti-
nuacion del otro si borrado se lee el
Decreto de que se saquen los Autos por
apremio proveido en veinte y seis de

Memoria

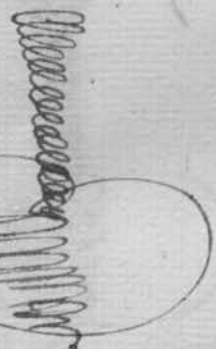
Octubre = Es de advertir que los Autos se
dieron en traslado á Lerin en fojas
veinte y quatro como aparece á fojas
veinte y cinco buelta, y en tres de No-
viembre le bolvieron á dar como con-
tra á fojas treinta y cinco buelta, y
por el Exerto de fojas treinta y seis
proveido en diez de Octubre se le man-
daron exhibir á dicha Señora por De-
creto de este dia las obligaciones, libros,
y demas Papeles inventariados, cuyo
pedimento se le dio en traslado el quin-
ce del mismo á la citada Señora, no
concomiendo la Providencia serrefante
traslado sino la exhibicion de papeles,
de que dimanó se le acusase rebeldia =
A fojas treinta y ocho formó la Seño-
ra artículo de que no era Parte Lerin
para demandarla estando vivos sus
hijos pidiendo que se resolviera este
artículo previamente, y que entre tan-
to se suspendiera todo procedimiento,
á que proveyo el Juez en tres de No-
viembre que se traxera el pedimento
de Lerin remitido á Bargas para que
se le diera en traslado, y que fecho se
provecia, cuya Providencia se notifi-
có á Don Martin Villasantí = A fojas
quarenta se halla el Exerto en que la
Señora pidió vista, y se le mandó dar

en treinta de Octubre, no constando dili-
gencia de haverse dado los Autos =
A foxas quarenta y una produjo la Se-
ñora otro pedimento en que insiste en
la excepcion de ilegitimidad, y que de-
señalando el Juzgado de ella la havia
compelido a la exhibicion de los libros
mandando que diera declaraciones,
apelando de consiguiente de todas las
Providencias posteriores a que decla-
ra en catorce de Noviembre no haver
lugar por no haver Providencia algu-
na definitiva o interlocutoria que
le causase gravamen irreparable, y que
se hiciera reconocimiento de los papeles,
cuya Providencia se le notifico a su fi-
jo Don Martin a foxas quarenta y
dos, señalandose en el Decreto de
foxas quarenta y tres buelta de cin-
co de Diciembre que al siguiente dia,
que era el seis, se practicaria la dili-
gencia = A foxas quarenta y quatro
era otro pedimento de Lexim con
Providencia de tres de Noviembre
para la exhibicion de los libros, y
papeles, que la ejecuto Don Pedro
Molas a foxas quarenta y cinco, en
la qual, y en la siguiente consta el
reconocimiento de ellos practicado en
siete de Diciembre, en cuya diligencia

Manuscrito

se asienta que Don José Cañete se dice
ser Apoderado de dicha Señora = No consta
que a Cañete, ni a la Señora se le hu-
viere dado traslado de los Autos, pero es
regular que así haya sido por que Don
José Cañete los devolvió con el Escrito
de foras quarenta y siete sin contesta-
cion por el recurso que havia introdu-
cido, a que proviyo en doce de Diciem-
bre que se esperasen las rendidas del
extemporáneo recibo con reserva de
poner los convenientes reparos en re-
den a la ceduccion de la Señora, y dela-
pidacion de sus bienes en abaxo de su
semillas, y decerpires, cuya Providencia
se notificó al dicho Cañete el mismo
dia doce = A foras quarenta y ocho se
reduce a un Escrito de este en que pre-
senta Poder General de la Señora, y pi-
de su devolucion, asentando en él ha-
verse dado traslado a Lerin de su Pe-
dimento sobre cobranças que estava
haciendo de los bienes de la Testamen-
taria, y que se le havia mandado sa-
car por apremio, no lo havia executa-
do el Comisionado Molas pidiendo
que en el dia se le sacaran: proviyo
en doce de Diciembre que así se efectua-
ra, y que se tuviera por Parte a Cañe-
te; y a foras quarenta y nueve está

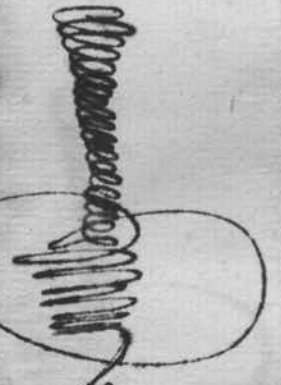
la diligencia de que el Comisionado Don
Baltazar Gomez havia debuelto en el
mismo dia al Juiz el Expediente, excu- 15.
santose de tomar las declaraciones, y
que en el propio havia Comisionado
a otro: este Expediente no corre acá,
ni las declaraciones = A fojas sinquen-
ta se lee un pedimento de precuntas
que hace Levin a Don Martin Villaran-
ti, a que accedió el Señor Teniente por
Decreto de diez y siete de Diciembre
cometiendo la intimacion a Don Fe-
lix Canete, y la declaracion a Don Pe-
dro José Benitez, cuyas ultimas pa-
labras eran, baxadas, como igual-
mente la excusacion de este = A fojas
sinquenta y una está un Escrito en
que Don Martin se negó a dar la
declaracion alegando varios funda-
mentos, a saber de que no podia de-
clarar contra su Madre, que Levin
no era Parte, y que la causa estaba
apelada, y que si se le compelia, protes-
taba ocurrir al Señor Governador, a
que declaró el Teniente que no havia
lugar por Decreto de veinte de Dici-
embre, y emperada la diligencia se
halló una nota de que se excusó a de-
clarar con expresiones ambiguas, y que
por esta razon se le mandó preso =



Tambien se notan varios pedimentos mal colocados, anteponiendose los posteriores con fecha posterior a las anteriores, como son los de fechas treinta y nueve, quarenta, quarenta y tres, y quarenta y quatro; y para que obre los efectos que hubiere lugar de mandato doy la presente en la Ciudad de Lima a cinco de Enero de mil ochocientos y quatro = En testimonio = Suoax del Sion = De verdad = Manuel Benitez Escribano, y Notario publico de su Magestad Gobierno, y Cavildo = Imprenta del oficio de V. de fecha quatro del Corriente, y providencia que ha tomado sobre la soltura del Peco Augustin Cepeda que de mi orden se hallaba preso en la Real Carcel por haverse negado de intento a prestar cierta declaracion pedida por Don Andres Lerin, y ordenada por mi, nada me dexa V. que ventis = Adviento lo primero que haviendo yo parado a manos de V. los Autos de la materia, solo para verlos, con potestad abusiva los hubiese parado en consulta al Doctor Garcia Oliveros para que le ministrase su Dictamen, como lo hizo en deiderio de su facultad, prestando mi parecer que parece lo inspiró age.

Oficio

no de toda concurrencia legal, y para
 solo de aqui en adelante, y en lo
 el mismo fuerd de...
 proceder con una potestad...
 mas de las que...
 que y remiendolos...
 do mandado...
 individuo de color...
 Real Audiencia...
 procedimientos...
 cosas...
 real...
 banal...
 mi...
 he...
 mismo...
 no...
 do...
 de...
 y...
 disposiciones...
 materias...
 con...
 pu...
 en la...
 Car...
 me...
 tin...
 no...
 el Doctor Garcia...



causas. para que se esperasen. la parte
delos del reino. y para que se les
diera que en el tratamiento. la parte
ajeno de todo. correspondiente. pasase
lo rompiere. para que se les
funda. su Dignidad. es que aunque. con
simple. y con. el. orden
en el caso de. de. de. de.
se esperasen. la. de. de. de.
todo el. que. se. en. su.
tanto. le. con. en. en.
no se. en. de. de. de.
mendacia. del. de. de.
sea. sin. de. de. de.
araja. con. de. de. de.
dacion. de. de. de.
llamo. de. de. de.
moro. como. de. de. de.
omni. de. de. de.
cial. y. = Como. de. de.
No. no. de. de. de.
tuacion. de. de. de.
las. de. de. de.
de. de. de. de. de.
ciones. que. de. de. de.
sido. de. de. de.
de. de. de. de. de.
que. de. de. de. de. de.
tuar. el. de. de. de.
parte. de. de. de. de. de.

to 5) Avuncion siete de Enero de mil ochocien-
tor y quatro = El Escribano de Gobierno
certificara circunstanciadamente si este
Gobierno ha observado la practica, no in-
terumpida desde tiempos muy remotos
hasta el dia, de llamar los Autos pendi-
entes en los Juzgados para advertirles
sus obligaciones, y el orden que deben
guardar con arreglo a las Leyes, ex-
hortandolos a su cumplimiento; y si se
ha executado asi en tiempo del actual
Teniente Averox interino Doctor Don
Jose Antonio Arias Idalgo, de cuyos
dictámenes debera hacer referencia, co-
mo del que dio quando se pidieron
unos Autos a el Alcalde de Segundo
voto de Neembucu, y si fue puramente
para verlos, o para dirigirlo en la sus-
tanciacion, y metodo que debia observar
Ribera = Ante mi Manuel Benitez
Escribano, y Notario publico de su Ma-
gestad Govierno y Cavildo = Cumplien-
do con el Superior Decreto que antece-
de, certifico, doy fe, y verdadero testimo-
nio sea hecho constante que este Gover-
no de tiempo immemorial ha observado
siempre en varios recurros que han in-
troducido las Partes a el, quefandose de
las Providencias de los Señores Alcal-
des, ya de esta Ciudad, y ya de las Vi-

Manuel Benitez

llas de esta Compromission; el pedir los
Autos; o Informes segun exigia la ra-
turalera de la Causa; y dictar lo que
debia practicarse en ella, como quoridia-
namente acontece; sin que los Subaltes-
nos resistan a la remision de los Autos
en fuerza del articulo dies y siete de
la Real Ordenanza de Intendentes
que al efecto autoriza a este Govierno:
asi se ha practicado aun en circunstan-
cias de hallarse ya el Señor Teniente
Lerrado interino Doctor Don Jose An-
tonio Arias Idalgo de Asesor de esta In-
tendencia en la queja que dio Don Apo-
linar Cano contra el Alcalde de segun-
do Voto de la Villa de Ne-Embucú, en
cuya vista se le previno lo que debia hacer,
y esta misma Providencia fue asesorada
por dicho Señor Teniente Lerrado interino,
fuera de otros recursos que han ocurrido
de Villa Rica identicos a aquel; de que no
hago memoria. Esta misma verdad acre-
ditan otros varios hechos acaecidos en
los Juzgados de esta, como lo pueden
certificar los que han servido los emple-
os de Alcaldes ordinarios el Teniente
Coronel Don Gregorio Tadeo de la Cer-
da, Don Antonio Cabrera, Don Seve-
rino Acosta, Don Bernardo de Arzama,
y el actual de primer Voto Don Jose

Dec.

14.
Cancero. El próximo año pasado á mi
pedimento por queja que di á este Govie-
rno de los procedimientos del mencionado
Don Bernardo de Argaña, obteniendo la
Vaxa de primer Voto en depósito, compul-
só los Autos criminales sobre robos que
seguia contra tres Mulatos, y tomó Pro-
videncia definitiva en ellos, ordenando
lo que debía hacerse: lo mismo sucedió
en otros criminales formados contra ci-
ertos Mulatos del Convento de Predica-
dores por queja que dió el Procurador
contra el cirado Don Antonio Cabrera
Juez de la Causa en aquel entonces: aca-
ciendo igual practica en otro recurso ~
que se hizo, hallandose el relato Teniente
Coronel de Alcalde. Y para que obre los
efectos que huviere lugar, de mandato
doy la presente en la Asuncion á nue-
ve de Enero de mil ochocientos y qua-
tro = En testimonio = Lugar del Sion =
De verdad = Manuel Benitez Escriba-
no, y Notario publico de su Magestad
Gobierno, y Cavildo = Asuncion del Pa-
raoquay nueve de Enero de mil ochoci-
entos y quatro = Sáquese testimonio, y
remítase el original á la Real Audien-
cia = Ribera. = Ante mi Manuel ~
Benitez Escribano, y Notario publico

